

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Diciembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde la publicación de la ley de 16 de Abril, concediendo á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos determinados beneficios para el pago de sus descubiertos con el Estado, se han venido practicando con la mayor asiduidad por las oficinas de Hacienda las liquidaciones provisionales á que se refiere el artículo 3.º de la instrucción dictada para el cumplimiento de dicha ley y comunicándose sus resultados á las Corporaciones interesadas; y se ha dedicado por la Dirección general de la Deuda toda la atención preferente y necesaria á la emisión de láminas y liquidación de los intereses por ellas devengados á favor de las entidades deudoras; intereses que han de servir, hasta donde su importe alcance, para compensar los débitos definitivamente reconocidos y declarados.

A pesar de ello, el crecido número de reclamaciones deducidas contra las liquidaciones provisionales y el gran cúmulo de trabajo que á la Dirección general de la Deuda impusieron la ley é instrucción de 16 de Abril, han hecho que ni todas las primeras hayan podido tramitarse y resolverse con la premura que era necesaria para dar por terminadas las operaciones antes del día 31 del mes actual, ni se encuentren finalizadas todavía las liquidaciones de intereses de las láminas emitidas y las remesas á provincias de los correspondientes recibos á metálico que han de tenerse en cuenta para las compensaciones de débitos.

Esto impide que se practiquen todas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción, y que se lleven á efecto en totalidad las determinadas en el art. 24 de la misma; sin cuyos trámites previos se hace imposible admitir el correspondiente pago á las Diputaciones y Ayuntamientos que quieren acogerse á los beneficios del art. 4.º de la repetida ley.

Las anteriores circunstancias obligan á conceder una prórroga al plazo que fija el expresado artículo para realizar los ingresos; pues de otro modo, ni se cumpliría el doble objeto que la ley se propuso de dar facilidades á los pueblos y provincias en el pago de sus débitos, y de obtener la Hacienda, con la desaparición de tales débitos, positivas ventajas en su totabilidad, ni las mismas provincias y pueblos verían realizados los derechos que el legislador quiso otorgarles.

No se oculta, sin embargo, al Ministro que suscribe que la aludida prórroga modifica, no ya el espíritu, pero sí un detalle de ejecución de la ley; y por esto, manteniéndose en el adjunto proyecto

de decreto el principio en que aquélla se inspiró, y exigiéndose el cumplimiento riguroso de la misma á las Corporaciones que antes de finalizar el presente mes se hallen en condiciones de realizar los oportunos ingresos, se limita la concesión á las que, por causas debidas á los trámites exigidos por los reglamentos de procedimientos y á las operaciones de contabilidad que ha sido necesario practicar, no se encuentran en idénticas circunstancias.

Con ser leve la modificación, y con haber reconocido su absoluta necesidad los Centros y altas Corporaciones del Estado, obliga el respeto al Parlamento á dar oportunamente cuenta á las Cortes, ya que la urgencia del caso no consiente esperar su reunión; en la seguridad de que, inspirándose en las altas razones de equidad y aun de justicia en que el presente decreto se funda, han de aprobar la prórroga que por el mismo se concede.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril último para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan satisfacer al Estado el importe de sus descubiertos hasta el fin del presupuesto de 1893-94, con la bonificación del 70 por 100 de los anteriores á 1878-79 y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, se entenderá prorrogado hasta el 30 de Junio de 1896.

Art. 2.º Las Corporaciones que en la actualidad hayan prestado su conformidad á las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción dictada para el cumplimiento de la mencionada ley de 16 de Abril, deberán hacer los ingresos dentro del plazo marcado por la misma, perdiendo el derecho á los beneficios que en el artículo 4.º de ella se otorgan si así no lo verifican.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 27 Diciembre 1895).

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 28 de Junio del presente año fué prorrogado hasta el 30 de Octu-

bre el plazo señalado por los Reales decretos de 5 de Enero, 11 de Julio y 28 de Diciembre del año próximo pasado para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio los talones provisionales de propiedad intelectual.

Pero en vez de dar cumplimiento á esta disposición, hay que aplazarlo nuevamente, porque la ley de 2 de Agosto último, publicada el día 6 del mismo, concedió un plazo de un año para que los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, ó los derecho habientes respectivos de todos ellos, puedan inscribir sus obras en el Registro general de la propiedad intelectual y acogerse á los beneficios de la ley de 10 de Enero de 1879; por lo cual, las inscripciones que fuesen ahora anuladas podrían revivir al amparo de aquella ley.

Fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, prorrogando por última vez el plazo para el canje hasta el 6 de Agosto de 1896, y disponiendo que el Jefe del Registro general de la propiedad intelectual, á partir de dicha fecha, anule las inscripciones cuyes talones provisionales no se hubiesen presentado para el canje por los títulos definitivos de dominio correspondientes.

Madrid 27 de Diciembre de 1895.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 6 de Agosto de 1896 el plazo fijado por el Real decreto de 5 de Enero de 1894, ampliado por los de 11 de Julio y 28 de Diciembre del mismo año y 28 de Junio último para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio, los recibos ó talones provisionales de propiedad intelectual. A partir del 6 de Agosto de 1896, el Jefe del Registro general de la propiedad intelectual procederá á la anulación de las inscripciones, cuyos talones provisionales no se hubiesen presentado en dicho establecimiento para el canje por los títulos definitivos de dominio.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 28 Diciembre 1895).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación 1.^a adicional á la núm. 53 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Alba de Tormes.

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO A percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
486	Juan López González.....	109'14	6'54	115'68	40'48
487	Juan López Velasco.....	161'32	38'71	200'03	70'61
488	Juan Leiva Quesada.....	53'55	14'45	68	23'80
489	Juan Lázaro Vicente.....	73'16	»	73'16	25'60
490	Julián Leus Benito.....	144'49	»	144'49	50'57
491	Hilario López Tuñón.....	103'85	28'03	131'88	46'15
492	Hilario López Gandaris ..	110'65	26'55	137'20	48'02
493	Joaquín Lalanza Ollaque.....	108'32	29'24	137'56	48'14
494	Francisco Luque Baena.....	148'54	»	148'54	51'98
495	Francisco Lorén Lecha.....	194'64	52'55	247'19	86'51
496	Faustino Ledo Carbajal.....	122'83	8'59	131'42	45'99
497	Eusebio López Codes.....	115'61	16'18	131'79	46'12
498	Domingo López Palomo.....	156'05	»	156'05	54'61
499	Constantino López Muñoz.....	169'67	45'81	215'48	75'41
500	Camilo López Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
501	Brígido Lorente Nieto.....	182	43'68	225'68	78'98
502	Bruno López García.....	201'83	44'40	246'23	86'18
503	Baldomero Lapuente Sanz.....	158	42'66	200'66	70'23
504	Angel López Crespo.....	167'20	41'80	209	73'15
505	Andrés Laplaza Gómez.....	139'21	37'58	176'79	61'87
506	Anastasio López Cano.....	61'53	16'61	78'14	27'34
507	Antonio López Campiño.....	114'77	»	114'77	40'16
508	D. Fulgencio López del Castillo Ortiz	546'10	147'44	693'54	242'73
509	Antonio Llanes Hernández.....	114'64	30'95	145'19	50'95
510	José Llorca López.....	130'60	31'34	161'94	56'67
511	José Llopas Casas.....	89'73	»	89'73	31'40
512	José Llaó Ferrer.....	120'38	32'50	152'88	53'50
513	Manuel Llerena Trueba.....	182	49'14	231'14	80'89
514	Ambrosio Marcas Garrido.....	182	49'14	231'14	80'89
515	Antonio Muñoz Salete.....	124'04	33'49	157'53	55'13
516	Antonio Muñoz Querencia.....	152'30	41'12	193'42	67'69
517	Antonio Marchante Palazuelo.....	78	21'06	99'06	34'67
518	Antonio Muñoz Martín.....	128'60	34'72	163'32	57'16
519	Andrés Martín García.....	81'60	5'71	87'31	30'55
520	Angel Moreno García.....	119'67	32'31	151'98	53'19
521	Angel Moreno Martínez.....	183'93	»	183'93	64'37
522	Antolín Martínez Díaz.....	174'07	22'62	196'69	68'84
523	Aniceto Moreno Monteagudo.....	105'48	»	105'48	36'91
524	Atanasio María Mesa Alias.....	182	»	182	63'70
525	Anselmo Más García.....	171'20	39'37	210'57	73'69
526	Andrés Mosquera González.....	117'25	18'76	136'01	47'60
527	Angel Martínez Garrido.....	182	49'14	231'14	80'89
528	Atanasio Morón Carretero.....	216'02	58'32	274'34	96'01
529	Benito Martín Barranco.....	182	41'86	223'86	78'35
530	Blas Martín Sanz.....	112'72	30'43	143'15	50'10
531	Basilio Marañón Rodríguez.....	81'08	21'89	102'97	36'03
532	Canuto Mingo Hernández.....	160'44	38'50	198'94	69'62
533	Cristobal Moreno Muñoz.....	111'96	26'87	138'83	48'59
534	Dionisio Mompeau López.....	133'15	35'95	169'10	59'18
535	Diego Mañas Pérez.....	100'91	27'24	128'15	44'85
536	Diego Muñoz Romero.....	214'67	57'96	272'63	95'42
537	Diego Martínez García.....	173	5'19	178'19	62'36

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO apercibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
538	Enrique Marinas Rivera.. .. .	182	49'14	231'14	80'89
539	Eusebio Noreno Lasegui.. .. .	97'24	0'97	98'21	34'37
540	Escolástico Marquinas Caserras.. .	182	49'14	231'14	80'89
541	Fernando Maridad Garcíarena.. .	168'51	45'49	214	74'90
542	Felix Murillo López.. .. .	107'95	29'14	137'09	47'98
543	Felix Membrión Egea.. .. .	100'59	20'11	120'70	42'24
544	Francisco Muelas Olmo.. .. .	137'15	»	137'15	48
545	Francisco Mousó Fort.. .. .	91'95	»	91'95	32'18
546	Francisco Marín Millán.. .. .	76'22	20'57	96'79	33'87
547	Francisco Martínez Lorenzo.. .. .	52	14'04	66'04	23'11
548	Francisco Martínez Chodan.. .. .	108'61	14'11	122'72	42'95
549	Francisco Martínez Cruz.. .. .	163'60	»	163'60	57'26
550	Francisco Márquez Salinas.. .. .	182	49'14	231'14	80'89
551	Francisco Moreno Rico.. .. .	102'63	»	102'63	35'92
552	Francisco Moya García.. .. .	121'96	32'92	154'88	54'20
554	Francisco Moreno Pérez.. .. .	182	49'14	231'14	80'89
555	Isidro Marín Olmos.. .. .	113'87	26'19	140'06	49'02
556	José Moliner Herrera.. .. .	94'31	25'46	119'77	41'91
557	José Martín Merino.. .. .	128'54	»	128'54	44'98
558	José Manuel Iglesias.. .. .	171'34	»	171'34	59'96
559	José Mayo Mayo.. .. .	145'76	26'23	171'99	60'19
560	José Mayor González.. .. .	108'52	29'30	137'82	48'23
561	José Millán Rojo.. .. .	105'94	28'60	134'54	47'08
562	José Morgado Lorenzo.. .. .	102'26	15'33	117'59	41'15
563	José Morales Cabrera.. .. .	102'01	1'02	103'03	36'06
564	José Murillos García.. .. .	167'33	28'44	195'77	68'51
565	José Martínez Sánchez.. .. .	182	40'04	222'04	77'71
566	José Morcillo Moreno.. .. .	118'99	»	118'99	41'64
567	José Marcol Gil.. .. .	39	10'53	49'53	17'33
568	José María Lens.. .. .	24'27	6'55	30'82	10'78
569	Juan Mampó Borja.. .. .	67'81	18'30	86'11	30'13
570	Juan Bautista Marteu Edo.. .. .	182	49'14	231'14	80'89
571	Juan Molinete Travieso.. .. .	294'14	79'41	373'55	130'74
572	Juan Marcos Carbajal.. .. .	182	»	182	63'70
573	Juan Martínez Esteban.. .. .	91	24'57	115'57	40'44
574	Juan Mariscal Calero.. .. .	80'15	21'64	101'79	35'62
575	Jesús Marquín Suárez.. .. .	52	2'08	54'08	18'92
576	Juan Martín González.. .. .	130	32'50	162'50	56'87
577	Julián Muñoz Miguel.. .. .	115'90	31'29	147'19	51'51
578	Lorenzo Mendoza Pérez.. .. .	130	11'70	141'70	49'59
579	Luciano Martínez Izquierdo.. .. .	43'35	7'36	50'71	17'74
580	Mateo Mejías Mejías.. .. .	177'96	48'04	226	79'10
581	Martín Moreno Crespo.. .. .	123'46	2'46	125'92	44'07
582	Martín Moreno Zurita.. .. .	182	41'86	223'86	78'35
583	Martín Martínez Lario.. .. .	109'88	29'66	139'54	48'83
584	Marcelo Martínez Sánchez.. .. .	182	49'14	231'14	80'89
585	Mateo Molina Cabello.. .. .	111'30	»	111'30	38'95
586	Miguel Mula Galán.. .. .	167'92	45'33	213'25	74'63
587	Manuel Martínez Martínez.. .. .	96	26	122'31	42'80
588	Manuel Mon Rodríguez.. .. .	143	»	143	50'05
589	Manuel Martínez Juan.. .. .	175'04	40'25	215'29	75'35
590	Manuel Martínez Payago.. .. .	60'89	16'44	77'33	27'06
591	Norberto Manon Prieto.. .. .	182	49'14	231'14	80'89
592	Patricio Martín Paulo.. .. .	139'23	»	139'23	48'73
593	Pedro Martínez Moreno.. .. .	192'98	52'10	245'08	85'77
594	Pedro Mansille Benito.. .. .	119'95	»	119'95	41'98
595	Pedro Matemala Roselló.. .. .	182	49'14	231'14	80'89
596	Pablo Martínez Mateo.. .. .	182	49'14	231'14	80'89
597	Raimundo Martínez Clemente.. .. .	36'42	9'83	46'25	16'18
598	Ramón Manuel Requena.. .. .	182	49'14	231'14	80'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
599	Rafael Martínez Regidor.....	175'52	42'12	217'64	76'17
600	Ramón Manso Domínguez.....	153'81	41'52	195'33	68'36
601	Rafael Martínez González.....	103'36	22'73	126'09	44'13
602	Sebastián Moreno Huertas.....	162'57	43'89	206'46	72'26
603	Saturio Mauro García.....	153'49	41'44	194'93	68'22
604	Sixto Menéndez Pérez.....	130	35'10	165'10	57'78
605	Timoteo Martín Cendra.....	146'70	39'60	186'30	65'20
606	Teodoro Martínez Nieto.....	130	35'10	165'10	57'78
607	Teodoro Martínez Morán.....	182	36'40	218'40	76'44
608	Tomás Morigil Luengo.....	133'65	1'33	134'98	47'24
610	Victoriano Martínez Lacalle.....	116'51	»	116'51	40'77
611	Vicente Mayoral Santana.....	182	32'76	214'76	75'16
612	Vicente Moya Ferrer.....	100'31	27'08	127'39	44'58
613	Vicente Morquillas Arnaiz.....	252'83	68'26	321'09	112'38
614	Vicente Mayor Bartolomé.....	182	49'14	231'14	80'89
615	D. Enrique Melich Tort.....	205'20	»	205'20	71'82
616	D. José Mouré Falcón.....	54'66	»	54'66	19'13
617	Bernardo Noel Ariño.....	117	31'59	148'59	52
618	Bernardo Noriega Castro.....	152'82	41'26	194'08	67'92
619	Carlos Nágera Sánchez.....	98'93	26'71	125'64	43'97
620	Ezequiel Nieto Santos.....	150'14	40'53	290'67	66'73
621	Felipe Nombrado Cruz.....	111'05	»	111'05	38'86
622	José Navarro Piñol.....	90'53	24'44	114'97	40'23
623	José Navarro Rozas.....	182	49'14	231'14	80'89
624	Manuel Naguerol López.....	105'24	28'41	133'65	46'77
625	Manuel Navia Murías.....	149'86	23'97	173'83	60'84
626	Ramón Noo Pérez.....	182	49'14	231'14	80'89
627	Santiago Núñez Torin.....	182	»	182	63'70
628	Antonio Olivera Solanillo.....	174'78	47'19	221'97	77'68
629	Ciriaco Ortiz Urrutia.....	182	16'38	198'38	69'43
631	Hermenegildo Oliver Roura.....	243'16	65'65	308'81	108'08
632	Joaquín Olles Cuadrado.....	182	49'14	231'14	80'89
633	Juan Ortega Hernández.....	101'10	27'29	128'39	44'93
634	José Oliveros Dalmau.....	120'29	28'86	149'15	52'20
635	José Oliver Gallón.....	182	49'14	231'14	80'89
636	José Orallo Rodríguez.....	121'59	32'82	154'41	54'04
637	José Olivarri Maestu.....	182	41'86	223'86	78'35
638	José Ors Jimeno.....	182	49'14	231'14	80'89
639	Miguel Olmo Arellano.....	154'82	41'80	196'62	68'81
640	Macedonio Ortega Rodríguez.....	172'42	46'55	218'97	76'63
641	Manuel Oliver Cerezuelo.....	113'94	30'76	144'70	50'64
642	Manuel Onrubia Huerta.....	218'29	50'20	268'49	93'97
643	Pedro Onofre Amorós.....	96'28	25'99	122'27	42'79
644	Victoriano Otero Gangas.....	129'10	34'85	163'95	57'38
645	José Ostal García.....	155'99	42'11	198'10	69'33
646	Romualdo Ojeda Romero.....	107'10	»	107'10	37'48
647	Anacleto Pérez Pascual.....	107'58	16'13	123'71	43'29
648	Andrés Vergara Parra.....	52	14'04	66'04	23'11
649	Andrés Pons Sierra.....	177'13	47'82	224'95	78'73
650	Andrés Parra Buiz.....	182	45'50	227'50	79'62
651	Antonio Pérez Torrès.....	168'31	45'44	213'75	74'81
652	Antonio Prieto Ramos.....	111'94	3'35	115'29	40'35
653	Antonio Patiño Grande.....	172'38	46'54	218'92	76'62
654	Antonio Porta Gilabert.....	160'17	»	160'17	56'05
655	Antonio Piñol Platero.....	110'97	29'96	140'93	49'32
656	Antonio Prado Calzado.....	82'63	22'31	104'94	36'72
657	Benito Piñol Jurado.....	77'15	20'83	97'98	34'29
658	Cesáreo Pulgal García.....	169'46	45'75	215'21	75'32
659	Doroteo Plágoro Caicedo.....	44'84	»	44'84	15'69
660	Emilio Purciello Miranda.....	166'50	44'95	211'45	74

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
661	Eufrasio Perea Fernández.....	120'07	32'41	152'48	53'36
662	Felipe Prados San Juan.....	40	10'80	50'80	17'78
663	Felipe Paniagua Gómez.....	124'61	33'64	158'25	55'38
664	Félix Pérez Gómez.....	95'65	22'95	118'60	41'51
665	Francisco Pozuelo Pérez.....	169	45'63	214'63	75'12
666	Francisco Padilla Valenzuela.....	164'23	»	164'23	57'48
667	Francisco Piquer Molina.....	113'38	»	113'38	39'68
668	Jerónimo Peña Bosch.....	40'55	10'13	50'68	17'73
669	Jerónimo Peral Raposo.....	153'02	3'06	156'08	54'62
670	Guillermo Pérez Arenuza.....	103'88	1'03	104'91	36'71
671	Hilario Pisón Pinillos.....	162'36	32'47	194'83	68'19
672	Izgnacio Pozo Ruiz.....	115'88	31'28	147'16	51'50
673	Ignacio Ponte García.....	154'16	41'62	195'68	68'52
674	Ignacio Palomares Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
675	Inocencio Pérez Escarcha.....	39	10'53	49'53	17'33
676	Joaquín Pascual Temprado.....	59'54	16'07	75'61	26'46
677	Jesús Prada Logorgudo.....	182	49'14	231'14	80'89
678	José Presas Fernández.....	177'02	47'79	224'81	78'68
679	José Pérez Incógnito.....	103'71	28	131'71	46'09
680	José Pérez Pelegrín.....	172	46'44	218'44	76'45
681	José Parra Prada.....	135'35	36'54	171'89	60'16
682	Juan Pomar Fúster.....	123'20	33'26	156'46	54'76
683	Juan Pernal Tort.....	182	21'84	203'84	71'34
684	Juan Pascual Plaza.....	114'63	1'14	115'77	40'51
685	Juan Pinar Rodríguez.....	118'75	32'06	150'81	52'78
686	Juan Pérez Corbalán.....	156	42'12	198'12	69'34
687	Juan Pérez Arenaza.....	127'82	30'67	158'49	55'47
688	Modesto Pérez de la Morena.....	182	32'76	214'76	75'16
689	Miguel Pérez Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
690	Miguel Pérez Herrera.....	160'07	43'11	203'28	71'14
691	Miguel Piquer Noya.....	125'35	»	125'35	43'87
692	Manuel Pérez González.....	152'78	»	152'78	53'47
693	Manuel Piquero Moreno.....	100'80	24'19	124'99	43'74
694	Manuel Parajón Ortal.....	37'11	10'01	47'12	16'49
695	Manuel Presedo Camba.....	52	14'04	66'04	23'11
696	Pedro Piquer Font.....	103'05	»	103'05	36'06
697	Pedro Pascual Peleija.....	97'83	1'95	99'78	34'92
698	Pedro Pozas Salas.....	167'73	45'38	213'01	74'55
699	Pedro Pina García.....	249'50	67'36	316'86	110'90
700	Rafael Polverino González.....	71'19	19'22	90'41	31'64
701	Víctor Paniagua y Sanz.....	118	»	118	41'30
702	Vicente Pérez Jiménez.....	166'73	»	166'73	58'35
703	Wenceslao Pons Alcover.....	211'07	56'98	268'05	93'81
704	Domingo Penela Espósito.....	52	14'04	66'04	23'11
705	D. José Perol Burgos.....	303'11	15'40	323'51	113'22
706	D. Froilán Peña Mozo.....	339'99	91'79	431'78	151'12
707	Bautista Querol Sábado.....	156'74	37'61	194'35	68'02
708	Luis Quijal Alviol.....	182	45'50	227'50	79'62
709	Antonio Rodríguez Chamorro.....	105'85	2'11	107'96	37'78
710	Anastasio Rata Esteban.....	161'94	43'72	205'66	71'98
711	Agapito Ramón Manero.....	182	49'14	231'14	80'89
712	Agustín Rodríguez Pérez.....	162'43	35'73	198'16	69'35
713	Benito Rubio Rey.....	182	45'50	227'50	79'62
714	Benito Requena Pacheco.....	160'97	22'53	183'50	64'22
715	Benito Reduza Zabalza.....	182	49'14	231'14	80'89
716	Bernardo Román García.....	109'81	29'64	139'45	48'80
717	Camilo Rodríguez Sampayo.....	116'08	25'53	141'61	49'56
718	Camilo Rodríguez Pérez.....	105'84	25'40	131'24	45'93
719	Cipriano Rábano Bartolomé.....	182	49'14	231'14	80'89

(Se concluirá.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Diciembre, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'68
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'00
Idem de vino.....	0'12
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'05
Idem de carnero.....	1'71

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1895.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de *Electrotecnia*, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 17 del reglamento vigente de estas Escuelas, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que, habiendo obtenido sus cargos por oposición ó concurso, los hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia para los concursos:

- 1.ª Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.
- 2.ª El mayor número de títulos académicos.
- 3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario en las Escuelas de Artes y Oficios.
- 4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas propias de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas durante el año 1880 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado la renovación, así como la de un buen número de nichos que por carecer de lápida y aun de signo alguno por el que pueda identificarse la persona allí inhumada se han respetado en las exhumaciones practicadas por quinquenios de los nichos comprendidos en los años de 1834 á Febrero de 1867; se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el día 1.º de Febrero próximo la renovación por 15 años del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del actual mes y en igual día de Diciembre y Enero próximos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales en los días 10, 20 y 30 del corriente, y 10, 20 y 30 de Diciembre y Enero siguientes.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos durante el expresado año 1880, tomados de las lápidas que los cierran, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento donde se les facilitará cuantas noticias existan en la misma.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1895.—El Presidente, M. Castellón y Tena.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, unido á igual número de asociados, han acordado proceder al arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1896-97, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 1.º de Enero próximo viniente, á las diez de la mañana; y si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda á la misma hora del día 3 del mes expresado.

Alarba 26 de Diciembre de 1895.—El Alcalde ejerciente, Antonio Cebrián.—D. S. O., Alejandro Losada, Secretario.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con 150 pesetas por la formación del reparto de la contribución territorial y 80 pesetas para la casa-habitación del Secretario.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Fabara 1.º de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás Figueras.

Las plazas de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, con el haber anual de 100 pesetas, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Por término de ocho días se admitirán solicitudes en la Alcaldía.

Sabiñán 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde ejerciente, Ignacio Lasierra.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramón Martínez Gil, y otros, en causa sobre hurto de leña, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, embargadas á dicho Martínez, sitas en términos de Atea.

1.ª Una casa, sita en la calle de las Eras; que linda por derecha con otra de Antonia García, por izquierda con viuda de Dámaso Galindo y por espaldas con la de Ramón Guerrero: valorada en 200 pesetas.

2.ª Una tierra yerma, sita en la partida ó pago de Guillamón; que linda al Norte con viña de María Moneva, al Este con viña de Domingo gracia, al Sur con otra de Manuel Usón y al Occidente con otra de Manuel Sicilia; su cabida es de ocho cuartales, equivalentes á 19 áreas, ocho centiáreas: tasada en 80 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Atea á las diez de la mañana del 25 de Enero próximo, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el depósito correspondiente; que podrán hacerse posturas á calada de ceder el remate á un tercero, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

Dado en Daroca á 26 de Diciembre de 1895.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en cierto expediente de jurisdicción voluntaria, promovido en este Juzgado, se saca á la venta en pública subasta la finca que á continuación se describe:

Castillo y molino del Ballestar, sito en términos jurisdiccionales de Ardisa; lindante por Norte y Este con el río Gállego, por Sur con terreno de Murillo de Gállego y por Oeste con el de Ardisa. Se compone dicha finca de un edificio llamado Castillo en lo antiguo, hoy casa de labranza, que mide una superficie de 5.184 pies cuadrados, ó 1.333 metros 16 milésimas: De un molino con tres muelas y toda la maquinaria moderna, que mide 498 metros y 62 centímetros: De un batán junto á dicho molino, que mide 304 metros 68 milésimas: Dos cuadras junto á dicho molino de 720 metros y 276 milésimas: Un pajar de 432 metros y 32 centímetros: Una superficie de terreno de 95 hectáreas de cabida, en esta forma: 26 y media hectáreas de tierra de pan llevar, 68 hectáreas monte de leñas y pastos y 71 áreas de regadío por el azud ó presa que toma el agua del río Gállego para el molino y batán; la cual se halla construída con maderos, estacas y piedras encajadas: tasada dicha finca en su totalidad en la cantidad de 60.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Enero próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del avalúo, y que en el expediente no existen los títulos de propiedad de la finca mencionada.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 26 de Diciembre de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por su mandato, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC

Por acuerdo del Consejo de administración, el día 31 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la Junta general ordinaria de esta sociedad que previene el art. 16 de los Estatutos, en el piso principal de la casa núm. 8 de la plaza de San Felipe de esta ciudad.

A los señores accionistas que con arreglo al artículo 15 de dichos Estatutos tienen derecho de asistencia á la misma, se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada en las oficinas de la Compañía, sitas en la citada casa.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1895.—El Director gerente, Iñigo Figueras.